Nafarroako Gobernua
Landa Garapeneko, Ingurumeneko
eta Toki Administrazioko Departamentua

Gobierno de Navarra
Departamento de Desarrollo Rural,
Medio Ambiente y Administración Local

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

RESOLUCIÓN 161E/2019, de 28 de mayo, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua

OBJETO	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
DESTINATARIO	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS SA

Tipo de Expediente	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
Código Expediente	0001-0040-2019-000017	**Fecha de inicio**	23/04/2019
Clasificación	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 3.1	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	3.1.a) ii)	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	3.1	
Instalación	Fabricación de cemento		
Titular	CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS SA		
Número de centro	3118901623		
Emplazamiento	Ctra Madrid-Irun, Km 396,5 Paraje Urrutizabal - Polígono3 Parcela797		
Coordenadas	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 566.217,000 e y: 4.748.181,000		
Municipio	OLAZTI/OLAZAGUTÍA		
Proyecto	Estación depuradora de las aguas de escorrentía		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Orden Foral 0302/2007, de 6 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, actualizada por la Resolución 233E/2016, de 2 de agosto, del Director del Servicio de Calidad Ambiental y Cambio Climático; revisada posteriormente, por la Resolución 257E/2017, de 29 de septiembre, del Director del Servicio de Economía Circular y Agua, para la adaptación a la Decisión 2013/163/UE de Ejecución de la Comisión, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecieron las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio, conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales.

Con fecha 04/04/2019, el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para la implantación de una estación depuradora de las aguas de escorrentía. Con fecha 23/04/2019, el Servicio de Economía Circular y Agua dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la Autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

La documentación presentada se consideró suficiente para la tramitación del procedimiento administrativo de modificación de la autorización ambiental integrada por lo que, con fecha 23/04/2019 se inició dicho procedimiento, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales de la instalación.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

Documento firmado digitalmente el día 28.05.2019

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 760/2016, de 4 de octubre, de la Directora General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

RESUELVO:

PRIMERO.- Autorizar la modificación significativa de la instalación de fabricación de cemento, cuyo titular es CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS S.A., ubicada en término municipal de OLAZTI/OLAZAGUTÍA, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Estación depuradora de las aguas de escorrentía, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Actualizar la autorización de vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, exigida en aplicación del artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional décima del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en el artículo 6 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. Los vertidos que podrá realizar, y las condiciones que deberá cumplir la instalación, se incluyen en el Anejo II de la autorización ambiental integrada.

La autorización tiene un plazo de vigencia de cinco años, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no incurra en incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento. Si durante este plazo de vigencia la legislación estableciera un plazo superior para las autorizaciones de vertido, no existirá inconveniente técnico para que el plazo inicial se amplíe automáticamente hasta el máximo previsto por la norma.

La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al organismo autonómico el inicio del procedimiento de modificación de la autorización ambiental integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (artículo 26 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y artículo 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

En particular cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Se incluyen también circunstancias o información no declarada por el titular que hubiera implicado la denegación o el otorgamiento en términos distintos.

En casos excepcionales, por razones de sequía o en situaciones hidrológicas extremas oficialmente declaradas, el Organismo de cuenca podrá modificar las condiciones de vertido a fin de garantizar los objetivos de calidad, normas de calidad ambiental y objetivos medioambientales del medio receptor.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Asimismo, el incumplimiento reiterado de las condiciones establecidas para el vertido de las aguas residuales será causa de revocación de la autorización de vertido, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico

TERCERO.- Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

CUARTO.- Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

QUINTO.- El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución

OCTAVO.- Trasladar la presente Resolución a CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS S.A., al Ayuntamiento de OLAZTI/OLAZAGUTÍ y a la Confederación Hidrográfica del Ebro, a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 de mayo de 2019
El Director del Servicio de Economía Circular y Agua.- César Pérez Martín.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

ANEJO

MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. **Se modifica el epígrafe Instalaciones de depuración del apartado correspondiente a Edificaciones, recintos, instalaciones y equipos más relevantes del Anejo I, Datos de la instalación, que queda redactado de la siguiente forma:**

- **Instalaciones de depuración.** El sistema de tratamiento de las aguas residuales y pluviales de la planta consiste en una estación depuradora de aguas residuales (EDARI) mediante un sistema de tratamiento físico-químico, si bien antes de ser enviadas a la misma los diferentes efluentes cuentan con sistemas de tratamiento previo específicos.
  1. Aguas industriales: proceden del lavado de filtro de arena: sedimentador de dimensiones útiles son, longitud 4,1 m, ancho 1,2 m y profundidad variable de 2,5 a 1,2 m. Las aguas tratadas se canalizan a la EDARI
  2. Aguas residuales urbanas procedentes de las oficinas y servicios sociales son depuradas en sendas fosas sépticas con sistema de decantación y filtro biológico, posterior desengrasado, desarenado. Las aguas tratadas se canalizan a la EDARI
  3. Aguas residuales urbanas procedentes de los servicios del taller mecánico son depuradas en una fosa séptica con sistema de decantación y filtro biológico, posterior desarenado. Las aguas tratadas se canalizan a la EDARI
  4. Aguas de escorrentía
     - Procedentes del parque de marga (18.824 m^2): decantador de dimensiones útiles, longitud 15 m, ancho 5 m y profundidad 1,2 m. Estación de bombeo a la EDARI con un caudal nominal de 50 l/s.
     - Procedentes del hangar de materias primas, oeste (12.297 m^2): decantador de dimensiones útiles, longitud 9 m, ancho 3 m y profundidad 1,2 m. Estación de bombeo a la EDARI con un caudal nominal de 30 l/s.
     - Tanque de PRFV de 20 m^3 donde se unen ambos bombeos
     - Procedentes del parque de petrocoque y del vertido este (112.132 m^2): murete perimetral de contención y dos decantadores en parque de petrocoque que se canalizan a la EDARI: dimensiones útiles, longitud 2,5 m, ancho 2,5 m y profundidad 2,5 m.
  5. EDARI. Trata todos los efluentes indicados anteriormente para dar lugar a un único punto de vertido. Para su ejecución se ha adaptado el decantador de la zona este (parque de carbón). El sistema de tratamiento cuenta con los siguientes elementos:
     - Depósito de recepción, es la primera cámara del antiguo decantador este (parque de carbón). Dispone de un aliviadero de emergencia
     - Depósito de retención y regulación de los vertidos recibidos en el depósito de recepción indicado en el punto anterior. Capacidad de 1.100 m^3. Estructura mixta de hormigón armado en fondo y laterales de arranque del depósito e impermeabilización mediante geomembrana y geotextil sobre los taludes de zahorra artificial. Dispone de aliviadero de emergencia
     - Planta de tratamiento. Se aloja dentro del antiguo decantador este. Consta de una planta de tratamiento físico químico para el tratamiento de las aguas de escorrentía con una capacidad máxima de 280 m^3/h, compuesta de los siguientes elementos:
       - Coagulación
       - Floculación
       - Decantación lamelar
       - Extracción de fangos
       - Espesamiento de fangos por gravedad
       - Edificio de almacenamiento y dosificación de reactivos.

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

- Para permitir el registro de los caudales aliviados y la concentración de los sólidos en suspensión del efluente el titular va a instalar los siguientes equipos: sonda de ultrasonidos posicionada sobre el labio de vertido del vertedero dispuesto en el Decantador Este, para la medición en continuo del caudal vertido en el punto V1_río Burunda y sonda de sólidos en suspensión sumergida que medirá en continuo (TSS: medición de absorción modificada en rango de 0,001-500 mg/l).

2. Se sustituye el punto 1.3, Vertidos de aguas, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

2.3. Vertidos de aguas.

– **Origen de las aguas residuales.** La presente autorización corresponde al vertido de las aguas residuales que tiene el siguiente origen: aguas pluviales, aguas domésticas de personal, aguas de sistema de lavado de filtros en la captación de cauce.

DATOS DE LOS VERTIDOS

Número	Punto de vertido	Coordenadas	Sistema de evacuación	Medio receptor	Masa de agua superficial afectada
1	Salida sedimentador Este	X=566.417 Y=4.748.429	Superficial directo	Rio Araquil.	Río Araquil desde su nacimiento hasta el río Alzania (inicio del tramo canalizado) nº 549

VALORES LÍMITE DE EMISIÓN

Parámetro	Límites de vertido (1)			
	Punto de control 1	Punto de control 2	Punto de control 3	Punto de control 4
	Zona lavado de filtros	Fosa filtro oficinas, laboratorio, caseta del guarda, pesaje	Fosa filtro servicios sociales, taller mecánico	Pluviales
Volumen anual (m^3/año)	11.300	7.500		188.118
Volumen diario (m^3/día)	31	21		Según pluviometría
Caudal punta (m^3/s)	--	--		
pH, entre	6-9	6-9	6-9	6-9
Materias en suspensión (mg/l) (2)	60	35	35	35
DBO_5 (mgO_2/l)	--	25	25	--
DQO (mgO_2/l)	--	125	125	--
Hidrocarburos totales (mg/l)	5	--	5	5
Aceites y grasas (mg/l)	5	--	5	5

(1) Una ECAH (Entidad Colaboradora de la Administración Hidráulica) efectuará el análisis del vertido con la frecuencia indicada, incluyendo el muestreo. El listado de entidades colaboradoras está disponible en la página web del Ministerio para la Transición ecológica , www.miteco.gob.es

(2) Se aceptarán valores puntuales de concentración, hasta un 50% mayores, para la materia en suspensión en la salida del tratamiento de depuración asociada a fenómenos meteorológicos extraordinarios (elevada pluviometría).

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

PROCEDIMIENTO DE CONTROL

- Los parámetros autorizados y la frecuencia de muestreo establecida son los siguientes:

Parámetro	Frecuencia control análisis ECAH			
	Punto de control 1	Punto de control 2	Punto de control 3	Punto de control 4
	Zona lavado de filtros	Fosa filtro oficinas, laboratorio, caseta del guarda, pesaje	Fosa filtro servicios sociales, taller mecánico	Pluviales
Volumen anual (m^3/año)	Anual	Anual	Anual	Anual
Volumen diario (m^3/día)	Diario	Diario	Diario	Diario
pH, entre	Trimestral	Anual	Anual	Trimestral
MES	Trimestral	Anual	Anual	Trimestral
DBO_5	--	Anual	Anual	--
DQO	--	Anual	Anual	--
Hidrocarburos totales	Trimestral	--	--	Trimestral
Aceites y grasas	Trimestral	--	--	Trimestral

- Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).
- La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.
- **Instalaciones de depuración.** Las instalaciones de depuración propuestas por parte del titular para el tratamiento de los vertidos pasa por la incorporación de los vertidos de aguas pluviales situados al Oeste de la fábrica (parque de marga y decantador oeste) mediante bombeo hasta el decantador situado al Este de la fábrica (Decantador Este).
- También se contempla la instalación de un depósito de retención de aguas de escorrentía diseñado para una capacidad de 1.100 m^3 previo a la estación depuradora por tratamiento físico químico (coagulación, floculación y decantación lamelar) para un caudal máximo de 280 m^3/h.
- El decantador Este, reconvertido en estación de bombeo, dispone de un aliviadero para evitar la inundación de las galerías de servicio de la fábrica. Debido a la ubicación del aliviadero se producirá un volumen aliviado de 19,3% sobre el volumen máximo tratado sobre los cálculos efectuados para un periodo de retorno de dos años.
- Asimismo, en el proyecto también se indica que el depósito de retención de 1.100 m^3 dispondrá de otro aliviadero de emergencia, capaz de aliviar el caudal máximo de alimentación (78 l/s).
- **Depuración complementaria.** Se exigirá una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado de la masa de agua asociada.
- **Conexión a colector municipal.** Si en el futuro es viable la conexión de este vertido a una red general de saneamiento, deberá conectarse, en forma que sea exigible, y comunicarlo así a esta Confederación.
- **Plazos de ejecución de las obras e instalaciones.** Las obras se construirán en el plazo de un año a partir de la presente Resolución. Durante el periodo de ejecución el coeficiente de mayoración correspondiente a un tratamiento no adecuado
- **Elementos de control de las instalaciones.** El titular de la autorización queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.
- **Puntos de control.** Cada punto de control ha de poseer una arqueta donde sea posible la toma de muestras representativas de las aguas depuradas, preferentemente a la salida de las

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

instalaciones de depuración. Deberá ser de localización y acceso sencillos, de forma que se pueda hacer el muestreo en condiciones adecuadas de seguridad y sin riesgo de accidentes.

- La arqueta representativa del vertido final deberá ser accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad, y en todo caso deberá facilitarse el acceso de manera inmediata siempre garantizando todas las precauciones en materia de seguridad laboral.
- **Medida de caudales. Control efectivo de vertidos.** Cada punto de control dispone de un sistema de aforo del caudal de vertido que permite conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.
- Se deberá llevar un registro diario del volumen del vertido diario y acumulado durante el periodo, que será remitido a esta Confederación con la periodicidad indicada en la condición 6ª de esta autorización.
- Será necesaria la revisión cada dos años de la precisión del caudalímetro exigiendo el envío a este Organismo de una certificación y calibración del mismo con dicha periodicidad.
- **Inspección y vigilancia.** Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y el Organismo de cuenca podrán efectuar cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar las características tanto cualitativas como cuantitativas del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles. La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de entidades colaboradoras de la administración hidráulica.
- Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos en el momento de la inspección. El entorpecimiento de estas labores de inspección supondrá la incoación del correspondiente expediente sancionador, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 315 del RDPH.
- Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.
- **Lodos y residuos de fabricación.** Se prohíbe expresamente el vertido de residuos, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad. Análogamente, los lodos, fangos y residuos generados en las instalaciones depuradoras deberán ser evacuados a vertedero autorizado o retirados por gestor autorizado de residuos, en razón de su naturaleza y composición. El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

3. **Se modifica la redacción del apartado 6.2, Actuación en caso de accidentes, del punto 6, Funcionamiento anómalo de la instalación, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:**

6.2. Actuación en caso de accidentes.

- En caso de cualquier incidente o accidente que afecte de forma significativa al medio ambiente, el titular de la instalación deberá comunicar al Centro de Emergencias del Gobierno de Navarra, de forma inmediata, llamando al teléfono de emergencias 112.
- En caso de accidente o emisión de vertido importante, incendio o explosión, que suponga una situación de riesgo para el medio ambiente, se deberán adoptar las medidas necesarias para evitar el vertido inadecuado al dominio público hidráulico de ser posible, o, de lo contrario, para que cese en el mínimo tiempo posible.
- En caso necesario se realizará una parada parcial o total de producción, si con ello se minimizara la afección al medio.
- Toda anomalía en la actividad y/o en las instalaciones de depuración de aguas residuales que pueda originar un vertido, autorizado o no, en condiciones inadecuadas o que pueda suponer la realización de un bypass de aguas no tratadas o parcialmente tratadas deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía telefónica llamando al 976-711-139/ 976-711-000 o mediante fax dirigido al número 976-011-741. En un plazo máximo de 48 horas se comunicará por escrito, adoptando simultáneamente las

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

actuaciones y medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo, debiendo cesar el vertido de inmediato.

- La comunicación escrita deberá contener la siguiente información:
  - Tipo de incidencia
  - Localización, causas del incidente y hora en que se produjo
  - Duración del mismo
  - En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas
  - En caso de superación de límites, datos de emisiones
  - Estimación de los daños causados.
  - Medidas correctoras adoptadas
  - Medidas preventivas para evitar su repetición.
  - Plazos previstos para la aplicación efectiva de las medidas preventivas
- Finalizado el suceso, en un plazo máximo de 30 días a contar desde el mismo, se presentará informe detallado con las medidas adoptadas debidamente acreditadas, persistencia de los problemas y propuestas de solución para evitar su repetición.

4. Se incluye en el apartado 8.1, PRTR-Navarra, del punto 8. Declaraciones e informes periódicos de emisiones del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento de la Autorización Ambiental Integrada, la siguiente condición:

Para la validación por parte del Organismo de las emisiones al agua de la actividad, se deberá remitir en el primer trimestre un informe con los datos analíticos y los cálculos realizados para la obtención de cada uno de los valores declarados (calculando de forma independiente las emisiones voluntarias y las accidentales).

5. Se sustituye el punto 8.6, Declaraciones analíticas del punto 8, Declaraciones e informes periódicos de emisiones y residuos, del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

8.6. Declaraciones analíticas. El titular remitirá al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y a la Confederación Hidrográfica del Ebro lo siguiente**:**

- **Trimestralmente:** caudal y resultados analíticos obtenidos en el control de los vertidos tal y como se indica en el punto 1.3.
- **Anualmente:** un informe que incluya:
  - Caudal anual de vertido y estimación vertido para los sistemas de depuración de las aguas de origen sanitario y zona de lavado de filtros. Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración
  - Memoria descriptiva de las mejoras realizadas en la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración.
  - Control de Incidencia en el medio receptor. Se realizará un estudio de los efectos del vertido de Cementos Portland Valderrivas, S.A. en el río Araquil en condiciones de caudal estiaje extremo. El estudio deberá analizar la incidencia de los vertidos originados por el funcionamiento de la fábrica en la calidad físico-química del tramo receptor. Se realizarán, aguas arriba y abajo del punto de vertido CPV en el río Araquil, e incluirá los siguientes parámetros: pH, conductividad, turbidez, oxígeno disuelto, sólidos en suspensión.
- **Cada dos años:** certificación y calibración del caudalímetro por entidad acreditada.
- **A partir de 2020:** Registro anual correspondiente a la totalidad de alivios producidos dentro del año natural. Dicho envío se llevará a cabo durante el mes de enero del año siguiente. La remisión de la información acerca del control de los alivios deberá contener, al menos, la información reflejada en la siguiente tabla:

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

Nº del sistema de cuantificación alivios	Coordenadas ETRS89			Punto desbordamiento asociado	Nº alivios	Fechas	Observaciones	Episodio de lluvia (SI/NO)
	UTM X (6 dígitos)	UTM Y (7 dígitos)	Huso					

9. Se sustituye el apartado 9.1, Medidas relativas a los vertidos del punto 9, Otras condiciones del Anejo II, Condiciones medioambientales de funcionamiento de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

9.3. Medidas relativas a los vertidos.

- **Canon de control de vertidos**. De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico están gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica.
- Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por su precio unitario, que se calcula según lo establecido en el Anexo IV del RDPH (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril). De acuerdo con la presente Resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Punto de control 1 (zona lavador de filtros)

- Volumen anual de vertido autorizado. V = 11.300 m^3/año
- Precio básico por metro cúbico: Agua residual industrial: $P_{básico}$=0,04207 €/m^3 (1)
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K=K_1xK_2xK_3$

K1: Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 K_1=1,09

K2: Grado de contaminación del vertido Industrial con tratamiento adecuado (2) K_2=0,5

K3: Calidad ambiental del medio receptor Zona de categoría I (3) K_3=1,25

K = 1,09 x 0,5 x 1,25 = 0,68125

Canon de control de vertidos = V x $P_{básico}$ x K= 11.300 x 0,04207 x 0,68125 = 323,86 €/año

Punto de control 2 (aguas sanitarias)

- Volumen anual de vertido autorizado. V=7.500 m^3/año
- Precio básico por metro cúbico: Agua residual industrial: $P_{básico}$=0,04207 €/m^3 (1)
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K=K_1xK_2xK_3$

K1: Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 K1=1,09

K2: Grado de contaminación del vertido Industrial con tratamiento adecuado (2) K2=0,5

K3: Calidad ambiental del medio receptor Zona de categoría I (3) K3=1,25

K = 1,09 x 0,5 x 1,25 = 0,68125

Canon de control de vertidos = V x $P_{básico}$ x K = 7.500 x 0,04207 x 0,68125 = 214,95 €/año

Punto de control 3 (aguas pluviales)

<u>A. Hasta la ejecución de las obras de depuración presentadas:</u>

- Volumen anual de vertido autorizado. V=188.118 m^3/año
- Precio básico por metro cúbico: Agua residual industrial: $P_{básico}$=0,04207 €/m^3 (1)
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K=K_1xK_2xK_3$

K1: Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2 K1=1,09

Servicio de Economía Circular y Agua
Teléf.: 848426254-848427587
Correo-e: autprema@navarra.es

K2: Grado de contaminación del vertido Industrial con tratamiento adecuado (2) K2=2,5
K3: Calidad ambiental del medio receptor Zona de categoría I K3=1,25
K = 1,09 x 2,5 x 1,25 = 3,40625
Canon de control de vertidos = V x $P_{básico}$ x K = 188.118 x 0,04207 x 3,40625 = 26,957,49 €/año

B. Cuando se ejecuten las obras de depuración, el canon a liquidar para las pluviales será:

- Volumen anual de vertido autorizado. V=188.118 m^3/año
- Precio básico por metro cúbico: Agua residual industrial: $P_{básico}$=0,04207 €/m^3 (1)
- Coeficiente de mayoración o minoración. $K=K_1xK_2xK_3$

K1: Naturaleza y características del vertido: Industrial clase 2
K1=1,09
K2: Grado de contaminación del vertido Industrial con tratamiento adecuado (2) K2=0,5
K3: Calidad ambiental del medio receptor Zona de categoría I K3=1,25
K = 1,09 x 0,5 x 1,25 = 0,68125
Canon de control de vertidos = V x $P_{básico}$ x K = 188.118 x 0,04207 x 0,68125 = 5,391,49 €/año

Canon de control de vertidos total (antes de obras de depuración): 27.496,30 €/año.
Canon de control de vertidos total (después de obras de depuración): 5.930,30 €/año

(1) Se aplicará el precio básico fijado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado vigentes.
(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en los que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 3ª, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. En tales casos se efectuará una liquidación complementaria.
(3) Aplica el coeficiente vigente, el cual es susceptible de variar conforme a cambios en la normativa aplicable y en el Plan Hidrológico de cuenca.

- La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente
- El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración.